



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Sucesor procesal - señala fecha
Proceso	Ordinario de Pertenencia C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201400012	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial, y los mensajes de datos allegados por los profesionales del derecho, el despacho dispone:

Primero: Requerir a la parte actora, para que dé cabal cumplimiento a los numerales primero y segundo del proveído calendado primero (01) de diciembre de la pasada anualidad. Para tal efecto, acredite dicha documental con antelación a la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

Segundo: Téngase como sucesora procesal por pasiva del señor Ramon Bogotá Rico (q.e.p.d.) a la señora María Angelica Bogotá Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía n° 39'795.889, de conformidad con la documental allegadas al plenario.

Tercero: Advertir que toma el proceso en el estado en que se encuentra, tal como lo prescribe el art. 70 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se le indica a la profesional del derecho del extremo activo, que en relación con la expedición de copias ordenas en audiencia calendada 25 de octubre de la pasada anualidad, las cuales fueron ordenadas con destino a la Fiscalía General de la Nación Seccional Soacha, debe gestionar el pago de las mismas en la Secretaria de este Despacho judicial.

Quinto: Se reprograma la fecha para la realización de la diligencia calendada para el 05 de diciembre de la presente anualidad, de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día **quince (15)** del mes de **febrero** año dos mil veintitrés (2023), a las **9:00 a.m.**, comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

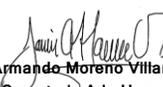
Sexto: Al momento de ser citados a la diligencia se les compartirá clave de acceso a través del microsítio para consultar el proceso. No

Asunto	Sucesor procesal – señala fecha
Radicación Del Proceso	257543103002 201400012
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

obstante, lo anterior, se le da acceso al mismo 📄🖨️📱: [257543103002
201400012](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/257543103002/201400012)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d033b51f914b52e8bf9f1b2547e9df825d90888d5b912ccdd89eb264e940f93**

Documento generado en 16/01/2023 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉️ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-032-23-I	☎️ 3183616715	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Acepta abogado de Pobre
Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza
Radicación Del Proceso 257543103002 202200201	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos allegado por el profesional del derecho y el amparado, el despacho:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el profesional del derecho Jorge Agustín Sánchez Garzón, acepto la designación de abogado de pobre; así las cosas, proceda de conformidad.

Segundo: Secretaría proceda a comunicar al amparado de pobre señor John Autri Muñoz Reyes, la aceptación por parte del profesional del derecho.

Tercero: Una vez en firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de enero de 2023
Estado n°.001

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf116d12384b09dbf51a0eed47d2b8a716cd64df5bd0f8eabe57edb1c7ea8e36**

Documento generado en 16/01/2023 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca</p>	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200259	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el tres (03) de noviembre de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff9a6805fd447a16103339e4d92f3c5f58184da493e24ae6119b34e62a6e190**

Documento generado en 16/01/2023 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca</p>	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Verbal Resolución de Contrato
Radicación Del Proceso 257543103002 202200261	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el tres (03) de noviembre de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

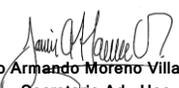
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001</p>
 <p>Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db2a374d8d51b2d7a11319323a37b7539790f129ddb4fc107ed00c40b9bf6e**

Documento generado en 16/01/2023 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca</p>	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200264	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el diecisiete (17) de noviembre de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

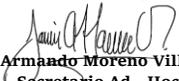
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023</p> <p>Estado n°.001</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117741aeb60fb4b530793c4657e54ebbe7b443e3a099387dabd07bdc89d3322**

Documento generado en 16/01/2023 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Libra Mandamiento de pago
Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202200265	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

La sociedad **Equimedica Pharma S.A.S.**, representada legalmente por la señora María Elizabeth Espinosa Mora, a través de apoderado Judicial, ha promovido acción ejecutiva en contra de **Inversiones Lucedmarb S.A.**, representada legalmente por Luis Martin Granada Camacho su representante legal y/o quien haga sus veces, con base en unas facturas cambiarias generadas por concepto de medicamentos, dispositivos médicos y equipos médicos.

Examinada la demanda se observa que reúne los requisitos prescritos en el art. 82 ss y 422 y concordantes del Código General del Proceso. Por lo demás se ajusta a las exigencias de los artículos 621 y 774 del C. de Comercio, así como al art. 617 del Estatuto Tributario, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Línea Celular Institucional 3183616715.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de la sociedad **Equimedica Pharma S.A.S.** representada legalmente por la señora María Elizabeth Espinosa Mora, en contra de **Inversiones Lucedmarb S.A.**, representada legalmente por Luis Martin Granada Camacho su representante legal y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

Asunto	Libra Mandamiento de pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202200265	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Primero: Por la suma de la suma **doscientos veintiún millones quinientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$221.522.484,00)** por capital, representado en las siguientes facturas cambiarias:

	Doc	Numero	Fecha	Fecha Vence	Valor Total
1	FV	EQ 7112	25/11/21	24/01/22	87.067,00
2	FV	EQ 7137	26/11/21	25/01/22	1.462.500,00
3	FV	EQ 7139	26/11/21	25/01/22	1.072.500,00
4	FV	EQ 7140	26/11/21	25/01/22	975.000,00
5	FV	EQ 7145	26/11/21	25/01/22	581.100,00
6	FV	EQ 7136	26/11/21	25/01/22	4.888.260,00
7	FV	EQ 7138	26/11/21	25/01/22	200.000,00
8	FV	EQ 7141	26/11/21	25/01/22	200.000,00
9	FV	EQ 7142	26/11/21	25/01/22	200.000,00
10	FV	EQ 7160	2/12/21	31/01/22	144.650,00
11	FV	EQ 7159	2/12/21	31/01/22	272.344,00
12	FV	EQ 7161	2/12/21	31/01/22	1.163.565,00
13	FV	EQ 7169	3/12/21	1/02/22	410.920,00
14	FV	EQ 7163	3/12/21	1/02/22	297.917,00
15	FV	EQ 7166	3/12/21	1/02/22	616.380,00
16	FV	EQ 7167	3/12/21	1/02/22	83.580,00
17	FV	EQ 7168	3/12/21	1/02/22	298.500,00
18	FV	EQ 7170	3/12/21	1/02/22	616.380,00
19	FV	EQ 7182	10/12/21	8/02/22	372.400,00
20	FV	EQ 7186	10/12/21	8/02/22	2.360.085,00
21	FV	EQ 7181	10/12/21	8/02/22	1.303.633,00
22	FV	EQ 7183	10/12/21	8/02/22	1.452.360,00
23	FV	EQ 7184	10/12/21	8/02/22	1.715.805,00
24	FV	EQ 7185	10/12/21	8/02/22	477.840,00
25	FV	EQ 7180	10/12/21	8/02/22	5.752.935,00
26	FV	EQ 7215	15/12/21	13/02/22	2.014.564,00
27	FV	EQ 7216	15/12/21	13/02/22	169.450,00
28	FV	EQ 7217	15/12/21	13/02/22	551.520,00
29	FV	EQ 7218	15/12/21	13/02/22	356.400,00
30	FV	EQ 7210	15/12/21	13/02/22	900.000,00
31	FV	EQ 7247	17/12/21	15/02/22	403.750,00
32	FV	EQ 7248	17/12/21	15/02/22	521.542,00
33	FV	EQ 7249	17/12/21	15/02/22	424.800,00
34	FV	EQ 7265	21/12/21	19/02/22	928.507,00
35	FV	EQ 7264	21/12/21	19/02/22	2.007.739,00
36	FV	EQ 7262	21/12/21	19/02/22	504.000,00
37	FV	EQ 7263	21/12/21	19/02/22	9.726.595,00
38	FV	EQ 7260	21/12/21	19/02/22	8.674.885,00
39	FV	EQ 7261	21/12/21	19/02/22	2.128.425,00
40	FV	EQ 7303	30/12/21	28/02/22	224.536,00
41	FV	EQ 7295	30/12/21	28/02/22	229.350,00
42	FV	EQ 7301	30/12/21	28/02/22	702.550,00
43	FV	EQ 7296	30/12/21	28/02/22	548.343,00
44	FV	EQ 7300	30/12/21	28/02/22	387.600,00
45	FV	EQ 7304	30/12/21	28/02/22	131.400,00
46	FV	EQ 7305	30/12/21	28/02/22	1.201.828,00
47	FV	EQ 7298	30/12/21	28/02/22	9.017.229,00
48	FV	EQ 7306	30/12/21	28/02/22	616.980,00

Asunto	Libra Mandamiento de pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202200265	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

49	FV	EQ 7307	30/12/21	28/02/22	1.113.645,00
50	FV	EQ 7318	7/01/22	8/03/22	308.140,00
51	FV	EQ 7319	7/01/22	8/03/22	104.160,00
52	FV	EQ 7322	7/01/22	8/03/22	175.350,00
53	FV	EQ 7316	7/01/22	8/03/22	303.800,00
54	FV	EQ 7317	7/01/22	8/03/22	282.100,00
55	FV	EQ 7323	7/01/22	8/03/22	174.300,00
56	FV	EQ 7314	7/01/22	8/03/22	130.200,00
57	FV	EQ 7315	7/01/22	8/03/22	143.070,00
58	FV	EQ 7320	7/01/22	8/03/22	1.696.598,00
59	FV	EQ 7321	7/01/22	8/03/22	175.350,00
60	FV	EQ 7328	15/01/22	16/03/22	197.044,00
61	FV	EQ 7329	15/01/22	16/03/22	83.970,00
62	FV	EQ 7366	25/01/22	26/03/22	571.032,00
63	FV	EQ 7367	26/01/22	27/03/22	438.200,00
64	FV	EQ 7368	26/01/22	27/03/22	31.300,00
65	FV	EQ 7374	27/01/22	28/03/22	250.400,00
66	FV	EQ 7371	27/01/22	28/03/22	622.400,00
67	FV	EQ 7370	27/01/22	28/03/22	1.739.497,00
68	FV	EQ 7412	7/02/22	8/04/22	595.430,00
69	FV	EQ 7411	7/02/22	8/04/22	3.215.935,00
70	FV	EQ 7418	10/02/22	11/04/22	4.958.460,00
71	FV	EQ 7419	11/02/22	12/04/22	500.000,00
72	FV	EQ 7441	15/02/22	16/04/22	540.000,00
73	FV	EQ 7446	17/02/22	18/04/22	1.291.943,00
74	FV	EQ 7460	23/02/22	24/04/22	195.690,00
75	FV	EQ 7458	23/02/22	24/04/22	898.200,00
76	FV	EQ 7459	23/02/22	24/04/22	648.000,00
77	FV	EQ 7461	24/02/22	25/04/22	332.200,00
78	FV	EQ 7495	4/03/22	3/05/22	328.736,00
79	FV	EQ 7496	4/03/22	3/05/22	422.157,00
80	FV	EQ 7497	4/03/22	3/05/22	5.721.300,00
81	FV	EQ 7498	4/03/22	3/05/22	80.000,00
82	FV	EQ 7499	4/03/22	3/05/22	1.384.020,00
83	FV	EQ 7510	5/03/22	4/05/22	43.000,00
84	FV	EQ 7512	8/03/22	7/05/22	533.375,00
85	FV	EQ 7529	10/03/22	9/05/22	785.830,00
86	FV	EQ 7532	11/03/22	10/05/22	45.822,00
87	FV	EQ 7531	11/03/22	10/05/22	157.434,00
88	FV	EQ 7533	11/03/22	10/05/22	264.760,00
89	FV	EQ 7534	11/03/22	10/05/22	4.965.626,00
90	FV	EQ 7549	16/03/22	15/05/22	1.039.264,00
91	FV	EQ 7550	16/03/22	15/05/22	550.500,00
92	FV	EQ 7552	17/03/22	16/05/22	1.088.136,00
93	FV	EQ 7553	17/03/22	16/05/22	1.018.119,00
94	FV	EQ 7554	17/03/22	16/05/22	2.070.364,00
95	FV	EQ 7555	17/03/22	16/05/22	60.833,00
96	FV	EQ 7556	18/03/22	17/05/22	159.240,00
97	FV	EQ 7557	18/03/22	17/05/22	636.960,00
98	FV	EQ 7559	18/03/22	17/05/22	157.560,00
99	FV	EQ 7560	18/03/22	17/05/22	189.365,00
100	FV	EQ 7561	18/03/22	17/05/22	38.021,00
101	FV	EQ 7558	18/03/22	17/05/22	117.211,00
102	FV	EQ 7562	18/03/22	17/05/22	585.400,00
103	FV	EQ 7571	23/03/22	22/05/22	164.368,00

Asunto	Libra Mandamiento de pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202200265	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

104	FV	EQ 7572	23/03/22	22/05/22	205.460,00
105	FV	EQ 7569	23/03/22	22/05/22	189.365,00
106	FV	EQ 7570	23/03/22	22/05/22	287.644,00
107	FV	EQ 7576	29/03/22	28/05/22	3.272.402,00
108	FV	EQ 7577	29/03/22	28/05/22	72.780,00
109	FV	EQ 7580	30/03/22	29/05/22	718.432,00
110	FV	EQ 7578	30/03/22	29/05/22	205.920,00
111	FV	EQ 7579	30/03/22	29/05/22	1.826.963,00
112	FV	EQ 7585	1/04/22	31/05/22	1.010.831,00
113	FV	EQ 7597	7/04/22	6/06/22	403.179,00
114	FV	EQ 7596	7/04/22	6/06/22	960.893,00
115	FV	EQ 7593	7/04/22	6/06/22	1.916.094,00
116	FV	EQ 7594	7/04/22	6/06/22	897.608,00
117	FV	EQ 7595	7/04/22	6/06/22	296.375,00
118	FV	EQ 7592	7/04/22	6/06/22	5.186.348,00
119	FV	EQ 7605	11/04/22	10/06/22	64.340,00
120	FV	EQ 7606	11/04/22	10/06/22	7.764,00
121	FV	EQ 7607	11/04/22	10/06/22	1.384.500,00
122	FV	EQ 7616	13/04/22	12/06/22	33.846,00
123	FV	EQ 7618	13/04/22	12/06/22	122.192,00
124	FV	EQ 7614	13/04/22	12/06/22	232.896,00
125	FV	EQ 7615	13/04/22	12/06/22	1.478.529,00
126	FV	EQ 7617	13/04/22	12/06/22	1.705.286,00
127	FV	EQ 7619	19/04/22	18/06/22	67.000,00
128	FV	EQ 7620	19/04/22	18/06/22	44.720,00
129	FV	EQ 7621	19/04/22	18/06/22	1.201.941,00
130	FV	EQ 7624	20/04/22	19/06/22	2.957.163,00
131	FV	EQ 7632	29/04/22	28/06/22	492.486,00
132	FV	EQ 7631	29/04/22	28/06/22	1.634.678,00
133	FV	EQ 7633	29/04/22	28/06/22	3.187.080,00
134	FV	EQ 7641	6/05/22	5/07/22	4.037.582,00
135	FV	EQ 7647	12/05/22	11/07/22	835.380,00
136	FV	EQ 7650	13/05/22	12/07/22	492.410,00
137	FV	EQ 7651	13/05/22	12/07/22	657.200,00
138	FV	EQ 7654	16/05/22	15/07/22	1.144.260,00
139	FV	EQ 7661	23/05/22	22/07/22	2.669.940,00
140	FV	EQ 7669	26/05/22	25/07/22	410.920,00
141	FV	EQ 7667	26/05/22	25/07/22	5.390.281,00
142	FV	EQ 7668	26/05/22	25/07/22	616.380,00
143	FV	EQ 7679	2/06/22	1/08/22	165.500,00
144	FV	EQ 7681	2/06/22	1/08/22	198.600,00
145	FV	EQ 7680	2/06/22	1/08/22	463.400,00
146	FV	EQ 7690	10/06/22	9/08/22	4.851.990,00
147	FV	EQ 7695	15/06/22	14/08/22	66.200,00
148	FV	EQ 7693	15/06/22	14/08/22	1.132.443,00
149	FV	EQ 7694	15/06/22	14/08/22	3.734.123,00
150	FV	EQ 7707	24/06/22	23/08/22	4.226.625,00
151	FV	EQ 7716	1/07/22	30/08/22	61.096,00
152	FV	EQ 7715	1/07/22	30/08/22	1.983.846,00
153	FV	EQ 7717	2/07/22	31/08/22	1.247.278,00
154	FV	EQ 7722	7/07/22	5/09/22	58.224,00
155	FV	EQ 7721	7/07/22	5/09/22	553.820,00
156	FV	EQ 7723	7/07/22	5/09/22	173.070,00
157	FV	EQ 7727	11/07/22	9/09/22	1.408.875,00
158	FV	EQ 7728	12/07/22	10/09/22	2.817.750,00

Asunto	Libra Mandamiento de pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202200265	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

159	FV	EQ 7733	15/07/22	13/09/22	1.826.936,00
160	FV	EQ 7732	15/07/22	13/09/22	3.695.899,00
161	FV	EQ 7736	15/07/22	13/09/22	848.232,00
162	FV	EQ 7750	26/07/22	24/09/22	801.000,00
163	FV	EQ 7748	26/07/22	24/09/22	2.756.034,00
164	FV	EQ 7749	26/07/22	24/09/22	292.500,00
165	FV	EQ 7756	29/07/22	27/09/22	435.812,00
166	FV	EQ 7755	29/07/22	27/09/22	1.772.667,00
167	FV	EQ 7757	29/07/22	27/09/22	753.960,00
168	FV	EQ 7754	29/07/22	27/09/22	6.085.404,00
169	FV	EQ 7766	3/08/22	2/10/22	126.560,00
170	FV	EQ 7765	3/08/22	2/10/22	1.358.497,00
171	FV	EQ 7767	3/08/22	2/10/22	596.190,00
172	FV	EQ 7773	8/08/22	7/10/22	198.600,00
173	FV	EQ 7775	9/08/22	8/10/22	426.540,00
174	FV	EQ 7780	11/08/22	10/10/22	829.356,00
175	FV	EQ 7779	11/08/22	10/10/22	678.564,00
176	FV	EQ 7782	12/08/22	11/10/22	5.512.210,00
177	FV	EQ 7783	12/08/22	11/10/22	442.960,00
178	FV	EQ 7792	18/08/22	17/10/22	287.644,00
179	FV	EQ 7793	18/08/22	17/10/22	318.480,00
180	FV	EQ 7794	18/08/22	17/10/22	400.432,00
181	FV	EQ 7795	18/08/22	17/10/22	121.116,00
182	FV	EQ 7796	18/08/22	17/10/22	121.116,00
183	FV	EQ 7797	18/08/22	17/10/22	1.745.250,00
184	FV	EQ 7798	18/08/22	17/10/22	158.200,00
185	FV	EQ 7802	20/08/22	19/10/22	239.904,00
186	FV	EQ 7810	26/08/22	25/10/22	2.661.984,00
187	FV	EQ 7811	26/08/22	25/10/22	867.000,00
		Total			\$221.522.484,00

Segundo: Que se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios a partir del día siguiente en que la factura se hizo exigible, hasta cuando se efectúe su respectivo pago a la máxima tasa vigente establecida por la Superintendencia Financiera, con base en los vencimientos indicados en el numeral primero.

Tercero: Concédase al accionado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, el cual comenzará a correr de forma simultánea a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión.

Cuarto: Las excepciones previas que hayan de proponerse, lo serán por vía de reposición de este mandamiento ejecutivo (art. 442 CGP).

Quinto: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el juicio ejecutivo en el Título Único, Capítulos 1, 2 y 3 del C. General del proceso y demás normas concordantes.

Sexto: Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Asunto	Libra Mandamiento de pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202200265
	Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Séptimo: Oficiese a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Octavo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Noveno: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Jorge Alberto Arbeláez Bernal, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los nuevos poderes allegados (art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



(2)
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023

Estado n°.001


Jairo Armande Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636eca3c16bf55f0ce8d2ca2331efa3e7d3cb0975e72f2c878637a7834be0c5c**

Documento generado en 16/01/2023 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca</p>	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación Del Proceso 257543103002 202200270	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001</p>
 <p>Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad53ac8094832e6c0267600f6b0a4da7192f313a2a46d4f255d2041dae337d58**

Documento generado en 16/01/2023 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal De Restitución De Tenencia de Inmueble
Radicación Del Proceso 257543103002 202200276	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda **Verbal De Restitución De de Tenencia de Inmueble** a través de apoderada judicial por **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **María Paula Bucheli Morales y David Eduard Castañeda Rangel**; por el no pago oportuno del canon.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso; para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia virtual de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022.

Cuarto: Los cánones que se causen durante el curso del proceso, deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 257542031002, so pena de no ser oído en el proceso (Numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso).

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200276
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

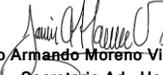
junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114a6ae53533b080ef1b9253de6437cb0d7611691ba9293e31400f7b7aa54be9**

Documento generado en 16/01/2023 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-014-23-I	 3183616715	

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca</p>	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200278	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el primero (01) de diciembre de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023</p> <p>Estado n°.001</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3871e161b6b83862a804615e33ee6be81123c38d095df3a4c20d7a18349e3e0**

Documento generado en 16/01/2023 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202200288	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Tercero: Allegue certificación de poder de la escritura pública n° 0381 del 31 de marzo de 2015 de la Notaria 45 del circulo de Bogotá D.C., con vigencia no menor a 30 días hábiles.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Quinto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202200288	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1685adc474effaaa2baba5003b5353a961af717024868eecf7db02bc935a4bab**

Documento generado en 16/01/2023 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200289	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Tercero: De cumplimiento a lo normado en el numeral segundo del art. 82 del C.G.P., esto es, indique el numero de identificación de la totalidad de los demandados.

Cuarto: De cumplimiento a lo normado en el art. 83 del C.G.P., esto es, indicar por su ubicación, ~~linderos actuales del predio solicitado en pertenencia~~ y si es del caso los linderos del predio de mayor extensión, áreas, colindantes y demás circunstancias que lo identifiquen.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 de la de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Sexto: De igual manera allegue, folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis 051-17634 y el certificado especial con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Séptimo: Allegue el numeral 3., del acápite denominado Documentales, de conformidad con lo normado en el numeral tercero del art. 84 del C.G.P.

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202200289	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del artículo 82 del C.G.P.

Noveno: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Décimo Primero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5638287d9a5b0f4fc634cbbc3ab74b224e90582bd6b39d5b5bba6937fea35941**

Documento generado en 16/01/2023 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto	Nombra Abogado de Pobre
Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200290	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

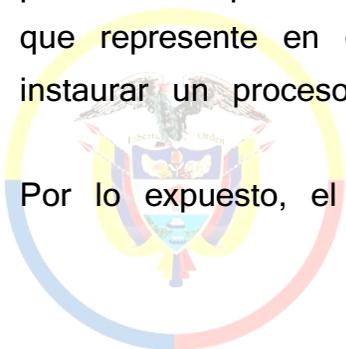
Solicita Temistocles Power Gil Colina se le nombre un abogado de pobre, para instaurar proceso ordinario laboral, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso.

Consideraciones:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para instaurar un proceso ordinario laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado



Nombrar como abogado de pobre (apoderado) para que represente en el proceso ordinario laboral, que instaurará el amparo por pobre Temistocles Power Gil Colina C.E. n°.295.851 de Venezuela, al abogado **Andrea Liliana Gómez Hernández**, identificado con la ccn°.52.265.333 de Bogotá con T.P.n°.99.850 del CSJ, localizable. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico andreago10@hotmail.com y/o teléfono celular 3102979754 y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

Asunto	Nombra Abogado de Pobre
Radicación Del Proceso	257543103002 202200290
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023</p> <p>Estado n°.001</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f9a95ce03d0e84e28861afa2cce6045b12e7332ac9466bb8cb24781add3d9**

Documento generado en 16/01/2023 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202200291
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Tercero: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique la dirección física y electrónica de la parte demandante, demandada y de la profesional del derecho de la parte actora.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Séptimo: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200291
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

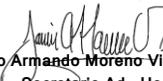
 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c92e9f9e90356cb9cfbc2f2c2c2f354bc8c986dbc811308677ef16a83a66d**

Documento generado en 16/01/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-036-23-I	 3183616715



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Resolución de Contrato
Radicación Del Proceso	257543103002 202200292
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Segundo: De cumplimiento a lo normado en el numeral segundo del art. 82 del C.G.P., esto es, indique el domicilio de los extremos procesales.

Tercero: Aclare la pretensión cuarta del *item*, Consideraciones de Orden Fáctico, como quiera que la suma indica no corresponde al valor relacionado en números; de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del art. 82 del C.G.P.

Cuarto: Allegue al expediente el certificado de existencia del Conjunto Residencial Malva P.H., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hoston Colombian Protection Ltda, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Sexto: De aplicación a lo normado en el art. 9º del art. 82 del C.G.P., esto es indicar la cuantía del proceso.

Séptimo: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6º del del artículo 82 del C.G.P.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200292
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Noveno: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Décimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo Primero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Rama Judicial
la Judicatura
Soacha Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de enero de 2023
Estado n°.001

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355a4110a40712bf0562618906f0a205545145233a356065f3c3d8793b480fb4**

Documento generado en 16/01/2023 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202200294
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: De cumplimiento al numeral tercero del artículo 25 del C.P.L., esto es, indique el domicilio de las partes.

Segundo: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Tercero: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Cuarto: De aplicación a lo normado en el numeral 6º del art. 25 del C.P.L., esto es, indique el valor del auxilio de cesantía proporcional correspondiente a los periodos relacionados en el numeral 1º del acápite "B. Condenatorias".

Quinto: De aplicación a lo normado en el numeral 6º del art. 25 del C.P.L., esto es, indique el valor de los intereses a la cesantía proporcional correspondiente a los periodos relacionados en el numeral 2º del acápite "B. Condenatorias".

Sexto: De aplicación a lo normado en el numeral 6º del art. 25 del C.P.L., esto es, indique el valor de la sanción por no pago de intereses a la cesantía proporcional correspondiente a los periodos relacionados en el numeral 3º del acápite "B. Condenatorias".

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200294
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Séptimo: De aplicación a lo normado en el numeral 6° del art. 25 del C.P.L., esto es, indique el valor de la prima de servicios proporcional correspondiente a los periodos relacionados en el numeral 4° del acápite “B. Condenatorias”.

Octavo: De aplicación a lo normado en el numeral 6° del art. 25 del C.P.L., esto es, indique el valor de las vacaciones proporcionales correspondiente a los periodos relacionados en el numeral 5° del acápite “B. Condenatorias”.

Noveno: De aplicación a lo normado en el numeral 6° del art. 25 del C.P.L., esto es, indique el valor de la indemnización relacionada en el numeral 8° del acápite “B. Condenatorias”.

Décimo: De aplicación a lo normado en el numeral 6° del art. 25 del C.P.L., esto es, indique el valor de la indemnización relacionada en el numeral 10° del acápite “B. Condenatorias”.

Décimo primero: De aplicación a lo normado en el numeral 6° del art. 25 del C.P.L., esto es, indique el valor de las sumas correspondientes a las cotizaciones al sistema general de seguridad en pensión relacionada en el numeral 11° del acápite “B. Condenatorias”.

Décimo segundo: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, 3º y 6º del artículo 25 del C.P.L.

Décimo tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo cuarto: Previa a reconocer personería, de cumplimiento al numeral tercero y cuarto del presente proveído.

Décimo quinto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200294
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5123c432c32bb97f0ce3f593cff603e8b2c92672ebf460b688c7a24a4c26ab60**

Documento generado en 16/01/2023 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-037-23-I	 3183616715



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Inadmite Demanda
Proceso	División Material y venta de cosa común
Radicación Del Proceso	257543103002 202200297
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **Inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Tercero: Aporte certificado catastral con su correspondiente avalúo del predio materia del trámite que nos ocupa, con vigencia no menor a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Quinto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200297
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895122a854e42445f15d5846a999475c6ee21d8fe0887a1742a06b4466c022a4**

Documento generado en 16/01/2023 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-018-23-I	 3183616715



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Inadmite Demanda
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso	257543103002 202200298
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **Inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Tercero: Allegue el registro civil de defunción del causante Carlos Julio Pulido Ávila; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Allegue, los folios de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis n.ºs.051-83297, 051-83298 y 051-83299, con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: Previo a reconocer personería la profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200298
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001</p>
 <p>Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df063004b470e48fd85b6cb46e0b2db5e2db1a58ac49339262c8431e8335bb9**

Documento generado en 16/01/2023 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66	Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 2
 www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-016-23-I	 3183616715



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Inadmite Demanda
Proceso	Divisorio y/o Venta de bien común
Radicación Del Proceso	257543103002 202200299
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **Inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Tercero: De aplicación al inciso final del art. 406 del C.G.P., esto es, acompañe un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..

Quinto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202200299	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f0a27387772f1225547d86c6433e48df7a349ea32d8e12cbaac47755a835f3**

Documento generado en 16/01/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-019-23-I	 3183616715



Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200300	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Tercero: De cumplimiento a lo normado en el art. 83 del C.G.P., esto es, indicar por su ubicación, linderos actuales del predio solicitado en pertenencia y si es del caso los linderos del predio de mayor extensión, áreas, colindantes y demás circunstancias que lo identifiquen.

Cuarto: Allegue al expediente el certificado de existencia de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Humberto, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6º del del artículo 82 del C.G.P.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Séptimo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202200300	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de enero de 2023

Estado n°.001

Republ
Colombia
Jairo Armand
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb1fcc92a35fd4b8fe1a0af861aa9544f5d21e96fb16b627dfc57fc2fb2085a**

Documento generado en 16/01/2023 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-020-23-I	☎3183616715



Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Nulidad Relativa de Contrato de Compraventa
Radicación Del Proceso 257543103002 202200301	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Tercero: De cumplimiento a lo normado en el numeral primero del art. 82 del C.G.P., esto es, dirija demanda al Juez a quien corresponde.

Cuarto: Allegue, folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis 051-251107 y el certificado especial con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6º del del artículo 82 del C.G.P.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Séptimo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Octavo: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200301
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

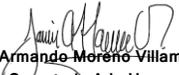
 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001
 Jairo Armande Moreno Villamizar (Secretario Ad - Hoc)

Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dcb7121a626a9f183d30487a71093194e183074f79b11f61c518d93f6d6ee3**

Documento generado en 16/01/2023 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-021-23-I	 3183616715



Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202200303	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Tercero: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si los originales del pagaré base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200303
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	



Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 129bc1de26923e2ce36437d6cfd9ab7dea7e19abcbb7da1d78bd5bd4ca81c5c5

Documento generado en 16/01/2023 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-022-23-I	 3183616715



Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200305	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memoriales poderes, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, con vigencia no menor a 30 días.

Tercero: De igual manera allegue, folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis 051-85614 con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Arrime el certificado catastral correspondiente al predio de mayor extensión al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-85614, dando cumplimiento al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200305
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

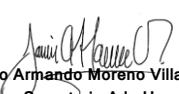
Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2296eff475e6211d93666d432c766831b6f9a0d2c32f16fc3df45e80c2ee2e4a**

Documento generado en 16/01/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-023-23-I	 3183616715



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202200306	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra el despacho que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., por las razones que se exponen a continuación:

Consideraciones

El artículo 422 del C.G.P., establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea clara, expresa y actualmente exigible y que provengan del deudor o su causante.

De la claridad puede desprenderse que los elementos constitutivos de la obligación, sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del título, sin que se necesiten esfuerzos de interpretación para esclarecer cual es la conducta que puede exigirse del deudor.

Que la obligación sea actualmente exigible, en términos de la Corte Suprema de Justicia: *“la exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada”*, o cuando estando sometida a plazo o condición, el plazo se ha cumplido o ha acaecido la condición.

El documento aportado no presenta ejecutividad porque, se allega como título ejecutivo allegado *“Contrato de Obra Pública Número 2247”* de fecha 31 de diciembre de 2019, no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello. Si se analiza desde el punto de vista de título ejecutivo, hace pensar que cada contrato sería un título autónomo, capaz de generar una obligación independiente por la misma causa, en ejercicio legítimo del derecho en él incorporado.

Así las cosas, para ejecutar es necesario que se anexe un título que preste mérito ejecutivo acorde con las previsiones expuestas en precedencia, es decir, no puede apoyarse en cualquier documento sino en aquellos que efectivamente produzcan al juzgado tal convencimiento.

Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202200306
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Desciendo al caso concreto, observa el despacho que en el “*Contrato de Obra Pública Número 2247*” de fecha 31 de diciembre de 2019, se tiene que, no reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., de ser claro, expreso y exigible, es decir, que tiene por objeto el reconocimiento, reforzamiento estructural, ampliación y cerramiento del Centro de Bienestar Animal del Municipio de Soacha; es decir se hace referencia a que el precio del valor del contrato es de: mil cuatrocientos sesenta y un millones trescientos treinta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos (\$1.461.335.795); que en la cláusula sexta del contrato, Forma de pago, no hace mención de suma alguna en concreto.

Remitiéndonos a la pretensión primera, se solicita se libre mandamiento de pago en contra del Municipio de Soacha Cundinamarca, por la suma de cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos sesenta y un cuatrocientos cincuenta pesos con cincuenta centavos (\$499.561.450,00), sin que se tenga claridad del mismo.

El documento aportado no cumple íntegramente las exigencias para tenerlo como título ejecutivo idóneo para incoar este tipo de demandas, establecidas en el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual habrá de denegarse el mandamiento de pago ejecutivo.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado por Consorcio Transformando País 2019. conformado por las empresas Capping Ingeniería y Arquitectura S.A.S. e Ingeniería Arango Cía. S.A.S. del Municipio de Soacha Cundinamarca, representada legalmente por el

Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202200306
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

señor Juan Carlos Saldarriaga por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

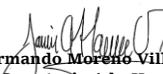
Tercero: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
	Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	



Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e955a17001eb5deb6fd63d08c25120fd5afda3624542a60c422eb999813ac04e**

Documento generado en 16/01/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200307
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, con vigencia no menor a 30 días.

Tercero: De igual manera allegue, folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis 051-44002 con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Quinto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Sexto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200307
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023 Estado n°.001
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffde080e4b39eacb87cac0c918862640ac3010b8497a7987f44b252927aae4f9**

Documento generado en 16/01/2023 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-024-23-I	 3183616715



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Tipo de Proceso	Inadmitir demanda
Radicación del Proceso	257543103002 202300006
Asunto	Ordinario Laboral Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: De cumplimiento al numeral tercero del artículo 25 del C.P.L., esto es, indique el domicilio de la parte demandada.

Segundo: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Tercero: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Cuarto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Típicos Toya, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Quinto: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, 3º y 6º del artículo 25 del C.P.L.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300006	
Soacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)	

Séptimo: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral segundo y tercero del presente proveído.

Octavo: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de enero de 2023
Estado n°.001

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Judicatura
Colombia
Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce572cdf4511667240a91ea4b3942a80cb3d8ec3f39fec819fb6d594af7db1d**

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-038-23-I	☎3183616715

Documento generado en 16/01/2023 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>